HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción I del artículo 8, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de esta Comisión que suscriben, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO, se da constancia del trámite legislativo y del turno para el dictamen de la referida iniciativa.

En el apartado correspondiente a OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA, se sintetizan los alcances de la propuesta.

En el apartado de CONSIDERACIONES, las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la iniciativa y los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.

ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

I. En Sesión Ordinaria, de fecha 3 de septiembre de 2014, el Senador Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de esta Cámara, la Iniciativa con Proyecto que por el que se reforman el primer párrafo del artículo 70 y la fracción III del artículo 71 y se adicionan un segundo párrafo al artículo 70 y un artículo 70 Bis, todo de la Ley General de Desarrollo Social.

II. En las mismas fechas, el Presidente de la Mesa Directiva, turnó a las Comisiones de Desarrollo Social y Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen de las iniciativas antes referidas.

I. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto que el Gobierno Federal destine recusos necesarios para la organización y funcionamiento de la contraloría social, asimismo, propone que todo servidor público que rehusé a facilitar el acceso a la información necesaria será sujeto de responsabilidad administrativa, civil o penal de conformidad con la normatividad aplicable.

Dentro de la exposición de motivos, el Senador promovente menciona varias ideas en relación con el combate a la corrupción:

> Una de las mayores luchas en la historia contemporánea de nuestra nación, que tiene que ver entre gobierno y la sociedad es la del combate a la corrupción.
>
> A pesar de que nuestro país posee un marco jurídico basto, la corrupción siempre logra transgredirlo y continuamente son descubiertos actos que medran de manera significativa la confianza de la sociedad en las instituciones.
>
> En consecuencia, hemos sido testigos del desarrollo paulatino de la corrupción, entendiéndola, como una conducta derivada de una responsabilidad formal de un rol público, que a partir de una consideración privada o personal genera ganancias pecuniarias violando normas legales. De modo que, advertimos que esta conducta gira alrededor de lo público, es decir, encuentra su margen de acción entorno al ejercicio del poder público.

Y explicita que el propósito de la iniciativa es el de coadyuvar con uno de los mecanismos que se han institucionalizado para combatir la corrupción, pues otorga a la sociedad civil la facultad de incidir como elemento de evaluación en la gestión pública: la contraloría ciudadana.

En el mismo sentido, el promovente señala que en el ámbito internacional se han dado campañas de combate a la corrupción y de la forma en la que la ciudadanía se puede insertar en esta lucha:

> 1. El abuso o mal uso del poder por aquéllos servidores públicos que despachan para obtener una ganancia privada.
>
> 2. El abuso o mal uso del poder público en los procesos decisivos, para la obtención de ventajas indebidas, de forma más amplia que mediante simples actos públicos concretos.

Comenta:

> *Estos dos aspectos, nos permiten notar que el tema de la corrupción no sólo se puede inscribir en la idea de lo que suponemos que es la corrupción, sino que advertimos claramente que estamos hablando de acciones intencionales del mal uso del servicio público ó* (sic) *la desviación deliberada de los recursos públicos para los que estaban destinados . Esta circunstancia es la que ha dado pie a la elaboración de un sinfín de normas en contra de sobornos, responsabilidades de los servidores públicos en todo el mundo.*

Menciona que el derecho a la participación ciudadana, se remite a la idea de explicar la calidad de las democracias en función del equilibrio de fuerzas en su interior mediante el estricto reconocimiento por parte del Estado de los derechos básicos o fundamentales de las personas. En este sentido, el ciudadano puede considerarse como titular de esos derechos esenciales y en consecuencia como ejecutor de los mismos.

De igual forma, cita que en el artículo 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos se estipula lo siguiente:

> Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

El derecho a la participación al que se refiere la disposición antes citada tiene que ver con tres manifestaciones:

1) La participación directa en la conducción de los asuntos públicos;

2) El derecho de votar y ser votado y

3) El acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Señala que se podría enmarcar a la participación ciudadana bajo las siguientes consideraciones:

- La adquisición, adjudicación o posesión de un conjunto de derechos y deberes por parte del sujeto titular de los mismos;
- La pertenencia a una comunidad política determinada (normalmente, el Estado-nación)
- La oportunidad y capacidad de participación en la definición de la vida pública (política, social y cultural) de la comunidad de adscripción a la que se pertenece.

La participación ciudadana implica invariablemente un ejercicio de los derechos fundamentales, y manifiesta que este concepto se encuentra en la fracción V del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social. Por tanto, el promovente advierte la necesidad de sumar en la construcción de mecanismos de participación ciudadana mediante el fortalecimiento de las instancias participativas existentes en nuestras instituciones.

Además, señala lo siguiente en referencia a la contraloría social:

La contraloría social es un mecanismo de participación ciudadana dirigido a resolver, entre otros, conductas que constituyen actos de corrupción que han permeado en gran medida las estructuras de la administración pública en nuestro país. La finalidad es la de incorporar límites sociales a la esfera de lo público como una estrategia de lucha en contra de estas conductas a fin de fortalecer las instituciones y la democracia misma.

Este mecanismo de participación social es un modelo de incidencia institucionalizado que busca, en esencia, posibilitar a los ciudadanos para vigilar de manera constante la gestión de los funcionarios públicos para exigir que los recursos públicos se ejerzan con los fines para los que fueron destinados.

Es importante destacar que este modelo de incidencia participativa es de carácter institucionalizado ya que su ámbito de desarrollo se encuentra determinado por en normas, reglamentos, reglas de operación y manuales.

Es precisamente esta condición la que forma parte nodal de nuestra iniciativa, ya que, nuestro objetivo es precisar la función y otorgar más elementos a las contralorías sociales que se prevén en la ley General de Desarrollo Social, a fin de que se fortalezca el papel de los beneficiarios de un programa de desarrollo a efecto de que su participación activa en el seguimiento, evaluación y vigilancia cobre mayor relevancia.

Lo que buscamos es que a partir de la Ley quede más definido el papel de la contraloría social, incluyendo desde el precepto secundario más elementos que conformen su funcionamiento, organización y atribuciones e integrar de manera clara la concurrencia de este mecanismo en las comunidades indígenas.

Como todos sabemos, existen otros mecanismos de participación ciudadana tendientes al control social de la gestión gubernamental, la Secretaría de la Función Pública reconoce el monitoreo ciudadano, los observatorios

ciudadanos, los sistemas de quejas y denuncias y el Testigo Social.

Sin embargo, la contraloría social es reconocida como uno de los mecanismos más eficaces para inhibir los actos de corrupción, la discrecionalidad y el uso indebido de los programas sociales, aunque su papel no es determinante para garantizar completamente una gestión adecuada de los recursos.

E incluye que la contraloría social resulta un mecanismo que promueve la rendición de cuentas a través de la activación de grupos de ciudadanos que vigilan y controlan el quehacer público con estricto apego a la legalidad.

Añade, el promovente, que este instrumento de participación ciudadana de mérito, surgió en nuestro país con la intención de desarrollar sistemas de atención ciudadana y la creación de comités de beneficiarios a efecto de vigilar los procedimientos de contratación de obras y servicios públicos. Sin embargo, aclara que esta situación generó que las contralorías sociales se redujeran a simples buzones de quejas.

El Senador promovente cita el análisis que realizó la Universidad de la Sierra Sur de Oaxaca, "Contraloría Social en el Programa Oportunidades y su impacto en 32 municipios del Distrito de Miahuatlán de la Región Sur de Oaxaca", y explica lo siguiente:

Este proyecto consistió en la evaluación de la estructura y funcionamiento de la contraloría social desarrollada por las beneficiarias del programa de desarrollo social Oportunidades. Lo anterior mediante la instalación de comités de promoción comunitaria integrados por vocales con labores de vigilancia, nutrición, salud y educación cuyo trabajo fue el de conformar vínculos entre las beneficiarias del citado programa a efecto de canalizar y darle cause a sus peticiones y sugerencias.

La herramienta analítica arrojó datos que conformaron informes estadísticos que permitieron determinar, entre otras cosas, las condiciones socioeconómicas de la población del Distrito de

referencia. Los resultados finales del estudio advirtieron que existen aún áreas de oportunidad en razón de mejorar los procedimientos de focalización de los beneficiarios, así como los mecanismos de quejas y denuncias.

El análisis también concluye que el resultado de la implementación del programa Oportunidades en la región de estudio ha sido mínimo al señalar que todavía el 84.5% del Distrito oaxaqueño continúa viviendo en condiciones de pobreza, aun cuando el programa está cubriendo a una población del 78% de las familias del Distrito de Miahuatlán de la Sierra Sur.

En este orden de ideas, el proyecto en cita valoró en la práctica la actuación de los vocales de vigilancia, nutrición, salud y educación a través del resto de los beneficiados del programa Oportunidades, ya que se planteó la necesidad de comprobar que los recursos estaban destinándose a las personas que más lo requerían y que los sistemas de quejas y denuncias estuvieran funcionando adecuadamente. Lo anterior en virtud de que se sabía, sin conocimiento pleno, que había denuncias hacia médicos, enfermeras, enlaces municipales y los propios vocales.

Lo antes expuesto resulta relevante ya que nos da la pauta para reconocer que hay mucho trabajo por realizar en relación a la participación de los ciudadanos en el control y vigilancia de los programas sociales, sobre todo, en la manera en que estos se deben involucrar en la contraloría social para hacer más efectiva su incidencia y lograr con esto, que la participación ciudadana impacte de manera determinante en las políticas públicas.

Por otro lado, el promovente menciona que las disposiciones que están en la Ley General de Desarrollo Social, en referencia a la contraloría social, están enmarcadas con un carácter general, por lo que sostiene que se podrían precisar los preceptos a efecto de delinear de una mejor manera las atribuciones del mecanismo y también las responsabilidades de los funcionarios cuando incurran en una falta. También propone la inclusión de

comunidades indígenas en los mecanismos de control y evaluación de los programas sociales contemplando los recursos necesarios para que la autoridad les brinde asesoría.

A continuación, se señalan las modificaciones que propone la iniciativa:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA**
Artículo 70. El Gobierno Federal impulsará la Contraloría Social y le facilitará el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.	Artículo 70. El Gobierno Federal impulsará **y destinará los recursos necesarios para la organización y funcionamiento de** la Contraloría Social y le facilitará el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
	En los términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, todo servidor público que rehusé facilitar el acceso a la información necesaria será sujeto de responsabilidad administrativa, civil o penal de conformidad a la normatividad aplicable.
	Artículo 70 Bis. En el caso de las comunidades indígenas, el Gobierno Federal brindará la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Contraloría Social incorporando para tales efectos el principio de libre determinación y autonomía dispuesto en la fracción VIII del artículo 1° de esta Ley.
Artículo 71. Son funciones de la Contraloría Social:	Artículo 71. …
I. Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y	I. y II. …

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA**
municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;	
II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación;	
III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;	III.Emitir informes **trimestrales** sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;
IV. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y	IV. …
V. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.	V. …

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los artículos 6, 8 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen los derechos a la información, petición y a la participación de los sectores dentro de la planeación democrática, mismos que son esenciales para el fundamento jurídico de las contralorías sociales.

> *Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por*

la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Esto da un sustento sólido al funcionamiento de las contralorías sociales.

El artículo 2 constitucional responde al interés de dotar de las condiciones necesarias para que las comunidades indígenas inscritas en programas sociales, puedan participar en las funciones de las contralorías sociales.

SEGUNDA. El organismo encargado de velar por los intereses de las comunidades indígenas es la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), como lo señala la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas en la fracción II del artículo 2°.

II. Coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales;

Lo que ha permitido instrumentar acciones de participación de las comunidades indígenas en el seguimiento de los programas sociales en lo que se encuentran inscritos.

TERCERA. Las contralorías sociales están normadas en lo que señalan algunas leyes federales:

A. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
B. Ley de Planeación
C. Ley General de Desarrollo Social

A. La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP, 2015)[1], establece que los servidores públicos tienen la obligación de apegar sus acciones con legalidad, honestidad e imparcialidad.

> *ARTÍCULO 7.- Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público*

El Senador promovente busca establecer un marco normativo para las funciones que realizan los servidores públicos, por lo que un sustento de dicha preocupación se encuentra contenido en el artículo 8 que establece un conjunto completo de obligaciones que deben cumplimentar, entre ellas, el cumplimiento del "servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión", la formulación y ejecución de "los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos".

No utilizar los recursos ni sus facultades para fines distintos de los que la propia ley les asigna; la rendición de cuentas sobre "el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de

[1] Información tomada de: Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, última reforma publicada DOF 18-12-2015.

la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes", es decir, tienen que ajustarse a los criterios de un mecanismo de contraloría social.

Así también, tener bajo su custodia y cuidado "la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos" y están obligados, por ley, a "observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

Una facultad importante que al servidor público le confiere la ley, es la de informar a autoridad superior sin tuviese dudas "fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba y que pudiesen implicar violaciones a la Ley o a cualquier otra disposición jurídica o administrativa, a efecto de que el titular dicte las medidas que en derecho procedan, las cuales deberán ser notificadas al servidor público que emitió la orden y al interesado.

Además, en las fracciones que se transcriben, se señalan otras obligaciones que los servidores públicos tienen:

> *VIII.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, por haber concluido el período para el cual se le designó, por haber sido cesado o por cualquier otra causa legal que se lo impida;*
>
> *IX.- Abstenerse de disponer o autorizar que un subordinado no asista sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones;*
>
> *X.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;*

XI.- Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. [...]

XII.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión. [...]

XIII.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI;

XIV.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI;

XV.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;

XVI.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la Secretaría, del contralor interno o de los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, conforme a la competencia de éstos;

XVII.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

XVIII.- Denunciar por escrito ante la Secretaría o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;

XIX.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos. En el cumplimiento de esta obligación, además, el servidor público deberá permitir, sin demora, el acceso a los recintos o instalaciones, expedientes o documentación que la institución de referencia considere necesario revisar para el eficaz desempeño de sus atribuciones y corroborar, también, el contenido de los informes y datos que se le hubiesen proporcionado.

XIX-A.- Responder las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

XIX-B.- Atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos de la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, en términos del Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIX-C.- Cumplir en tiempo y forma los mandatos del Instituto Nacional Electoral y cualquiera de sus órganos, conforme lo establezca la legislación electoral aplicable, proporcionarles de manera oportuna y veraz la información que les sea solicitada y prestarles el auxilio y colaboración que les sea requerido por dichas autoridades electorales;
XIX-D.- Abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

XX.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública o de servicios relacionados con ésta, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; XXI.- Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de quienes las formulen o presenten;

XXII.- Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción XI;

XXIII.- Abstenerse de adquirir para sí o para las personas a que se refiere la fracción XI, bienes inmuebles que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión. Esta restricción será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, y

XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas (LFRASP, 2015)[2].

Como se puede apreciar, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, contiene un catálogo de responsabilidades y obligaciones, que tienen como objetivo limitar cualquier acción inadecuada en la prestación del servicio público.

Es imperativo que en la normatividad que se construya a partir del Sistema Nacional Anticorrupción, se provean los mecanismos legales para el cumplimiento de dichos preceptos

[2] Ídem

B. La Ley de Planeación establece las normas y principios con los que la Administración Pública Federal se tendrá que desarrollar para ejercer la planeación democrática.

> *Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:*
>
> *I.- Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración Pública Federal;*
>
> *II.- Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática;*
>
> *III.- Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable;*
>
> *IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y*
>
> *V.- Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del plan y los programas* (LP, 2016)[3].

Además, la misma ley establece que los funcionarios de la Administración Pública Federal que no ejerzan sus atribuciones conforme a lo que dispone la ley, se les impondra una sanción o amonestación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Responsabilidades

[3] Ley de Planeación, última reforma publicada DOF 28-11-2016

Artículo 42.- A los funcionarios de la Administración Pública Federal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven a los objetivos y prioridades del Plan y los programas, se les impondrán las medidas disciplinarias de apercibimiento o amonestación, y si la gravedad de la infracción lo amerita, el titular de la dependencia o entidad podrá suspender o remover de su cargo al funcionario responsable.

Los propios titulares de las dependencias y entidades promoverán ante las autoridades que resulten competentes, la aplicación de las medidas disciplinarias a que se refiere esta disposición.
Artículo 43.- Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil, penal u oficial que se puedan derivar de los mismos hechos.

Artículo 44.- El Ejecutivo Federal, en los convenios de coordinación que suscriba con los gobiernos de las entidades federativas, propondrá la inclusión de una cláusula en la que se prevean medidas que sancionen el incumplimiento del propio convenio y de los acuerdos que del mismo se deriven. De las controversias que surjan con motivo de los mencionados convenios, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución General de la República (LP, 2016).

C. En cuanto al cumplimiento de las obligaciones que proponen las disposiciones del desarrollo social, la Ley General de Desarrollo Social establece que, en caso de alguna falta u omisión por parte de la administración pública, cualquier persona o organización podrá denunciar ante la autoridad competente, con el objetivo de que los objetivos del desarrollo social se cumplan como lo menciona la Ley.

Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y

> corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.
>
> Artículo 62. Las organizaciones que tengan como objetivo impulsar el desarrollo social de los mexicanos podrán participar en las acciones relacionadas con el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en esta materia (LGDS, 2016)[4].

CUARTA. Las Comisiones Unidas compartimos el interés del Senador Promovente por buscar mecanismos de participación ciudadana para el manejo de la política de desarrollo social del país; sin embargo, al haber discutido, analizado y aprobado dos dictámenes de iniciativas[5] que proponían lo mismo, en la Décimo Segunda Reunión Ordinaria de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Social celebrada el 21 de septiembre de 2016, se consideró que estas inquietudes, expresadas en las propuestas, se encuentran reguladas en la Ley de sector, y lo que es fundamental, es implantar y reforzar, como se mencionaba anteriormente, mecanismos anticorrupción para la supervisión de todas las facultades que se otorgan a servidores públicos de base, de mando medio y de alto mando en la administración pública federal.

En virtud de las consideraciones descritas, la Comisión de Desarrollo Social para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 70 y la fracción III del artículo 71 y se adicionan un segundo párrafo al artículo 70 y un artículo 70 Bis, todo de la

---

[4] Ley General de Desarrollo Social, última reforma publicada DOF 01-06-2016. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264_010616.pdf

[5] Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 69 de la Ley General de Desarrollo Social presentada por el Senador Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del PRD, el 28 de abril de 2015 y la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Social presentada por el Senador Benjamín Robles Montoya, el 13 de enero de 2016.

Ley General de Desarrollo Social. Archívese el presente asunto y téngase por total y completamente concluido.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a los diecinueve días del mes de abril de dos mil diecisiete.

Suscriben,

Suscriben,

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA PRESIDENTA			
SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO SECRETARIO			
SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA SECRETARIA			

 SEN. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ SECRETARIO			
 SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE			
 SEN. SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
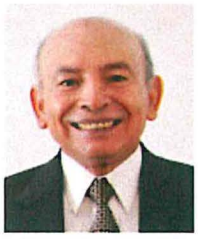 SEN. MANUEL CAVAZOS LERMA INTEGRANTE			

 SEN. JORGE TOLEDO LUIS INTEGRANTE			
 SEN. MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ INTEGRANTE			
 SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO INTEGRANTE			
 SEN. ROSA ADRIANA DIAZ LIZAMA INTEGRANTE			

SEN. LUZ MA. BERISTAÍN NAVARRETE INTEGRANTE			
SEN. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO INTEGRANTE			
SEN. CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS INTEGRANTE			

Por la Comisión de Estudios Legislativos

Senador Miguel Romo Medina

Senador Héctor David Flores Ávalos

Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

¡En Contra!

Senador Manuel Cavazos Lerma